

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2014.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 247.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 277.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 9**

DECRETO NÚM. 278.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 12**

DECRETO NÚM. 286.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 20**

DECRETO NÚM. 287.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JALTEPETONGO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**

DECRETO NÚM. 292.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONSTANCIA DEL ROSARIO, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS **3 Y 4 DE MAYO DEL 2014**, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO **4 DE MAYO DEL 2014**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 38**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA DEBIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 277

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Quiégolani, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALBA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 6'087,499.00
INGRESOS FISCALES	57,002.00
IMPUESTOS	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,000.00
Predial	2,000.00
DERECHOS	1,502.00
Derechos por prestación de servicios	1,502.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
PRODUCTOS	51,500.00
Productos de tipo corriente	51,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	50,000.00
Productos financieros	1,500.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00
Multas	2,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6'030,497.00
PARTICIPACIONES	2'332,117.00
Fondo municipal de participaciones	1'595,251.00
Fondo de fomento municipal	658,850.00
Fondo municipal de compensaciones	25,155.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	52,861.00
APORTACIONES	3'698,366.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'854,386.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	843,980.00
CONVENIOS	14.00
Convenios federales	12.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	10.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$ 6'087,499.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Comentarios	57,002.00

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 247.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.

IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,502.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,502.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	51,500.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	51,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTA MARIA QUIEGOLANI**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
D	
E	
F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'030,497.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'595,251.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	658,850.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,155.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	52,861.00

APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'698,366.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'854,386.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	843,980.00

CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	14.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	12.00
Convenios federales	Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	6,001,216.00												
IMPUESTOS	2,000.00		1,000.00	500.00	500.00								
Impuestos sobre el patrimonio	2,000.00		1,000.00	500.00	500.00								
DERECHOS	1,502.00	100.00	250.00	150.00	150.00	150.00	100.00	100.00	102.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Derechos por prestación de servicios	1,502.00	100.00	250.00	150.00	150.00	150.00	100.00	100.00	102.00	100.00	100.00	100.00	100.00
PRODUCTOS	61,500.00	4,250.00	3,000.00	4,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	6,000.00	4,250.00
Productos de tipo corriente	51,500.00	4,250.00	3,000.00	4,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	6,000.00	4,250.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00		800.00	1,200.00									
Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00		800.00	1,200.00									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,944,214.00	187,152.83	642,926.09	642,926.09	642,926.09	642,926.09	642,926.09	642,926.09	642,924.09	642,924.09	642,924.09	642,923.09	327,816.27
Participaciones	2,245,834.00	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.83	187,152.81
Aportaciones	3,698,366.00		355,770.26	355,770.26	355,770.26	355,770.26	355,770.26	355,770.26	355,770.26	355,770.26	355,770.26	355,770.26	140,663.40
Convenios	14.00			2.00	2.00	2.00	3.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	

funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00 cada uno
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$20.00 cada uno

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 13.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el Padrón de Contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 14.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 16.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Renta de volteo: dentro de la población	\$800.00 por viaje

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$400.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$500.00
III. Graffiti en bienes del Municipio.	\$200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 21.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 277.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yauatepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 278

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL	\$ 13'490,404.16
INGRESOS FISCALES	103,636.00
DERECHOS	62,828.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	14,400.00
MERCADOS	11,000.00
PANTEONES	1,000.00
RASTRO	2,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	48,428.00
ALUMBRADO PÚBLICO	29,292.00
ASEO PÚBLICO	2,600.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	3,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	3,510.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	150.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,575.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	800.00
REGISTRO CIVIL	2,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA	1,000.00
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	1.00
PRODUCTOS	30,803.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	28,600.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	3,600.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	3,600.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	25,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	24,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	3.00
OTROS PRODUCTOS	2,200.00
APROVECHAMIENTOS	10,005.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,002.00
MULTAS	10,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	10,000.00
INDEMNIZACIONES	2.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	3.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
DONATIVOS	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00